

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE  
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTIEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 89/08

16 de diciembre de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-210/06

*Cartesio Oktató és Szolgáltató bt.*

### **UN ESTADO MIEMBRO PUEDE IMPEDIR EL TRASLADO DEL DOMICILIO DE UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CON ARREGLO A SU DERECHO A OTRO ESTADO DE LA UNIÓN**

*En cambio, la libertad de establecimiento permite que una sociedad se traslade a otro Estado miembro transformándose en una forma de sociedad de Derecho de ese Estado, sin que sean necesarias su disolución y liquidación durante la transformación, en el supuesto de que el Derecho del Estado miembro de acogida lo permita*

Cartesio es una sociedad de Derecho húngaro cuyo domicilio se encuentra en Baja (Hungría). Desarrolla su actividad, en particular, en el sector de los recursos humanos, del secretariado, de la traducción, de la enseñanza y de la formación.

El 11 de noviembre de 2005, Cartesio solicitó al Bács-Kiskun Megyei Bíróság (tribunal regional de Bács-Kiskun) que, actuando en su condición de Cégbíróság (tribunal competente para la llevanza del registro mercantil), aprobara el traslado de su sociedad a Gallarate (Italia) y, en consecuencia, modificara la mención relativa a su domicilio en el registro mercantil.

Se desestimó dicha pretensión por considerar que el Derecho húngaro en vigor no permitía que una sociedad constituida en Hungría trasladara su domicilio al extranjero y siguiera sujeta a la ley húngara, como su ley personal. Según el Cégbíróság, en principio, tal traslado exige que, con carácter previo, la sociedad deje de existir y se constituya nuevamente de conformidad con el Derecho del país en cuyo territorio desea establecer su nuevo domicilio.

Cartesio interpuso un recurso de apelación contra dicha resolución ante el Szegedi Ítéltábla (tribunal de apelación regional de Szeged), el cual pidió al Tribunal de Justicia que dilucidara si la disposición de la ley húngara que impide a una sociedad húngara trasladar su domicilio a otro Estado miembro, manteniendo su condición de sociedad de Derecho húngaro, es compatible con el Derecho comunitario.

El Tribunal de Justicia señala que, a falta de una normativa comunitaria uniforme, todo Estado miembro ostenta la facultad de definir **tanto el criterio de conexión** que se exige a una sociedad para que se la pueda considerar constituida según su Derecho nacional y, por ello, dicha sociedad

pueda gozar del derecho de establecimiento, **como el criterio requerido para mantener posteriormente tal condición.**

La referida facultad engloba la posibilidad de que ese Estado miembro no permita a una sociedad que se rige por su Derecho nacional conservar dicha condición cuando pretende reorganizarse en otro Estado miembro mediante el traslado de su domicilio al territorio de éste, rompiendo así el vínculo de conexión que establece el Derecho nacional del Estado miembro de constitución.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que, en el estado actual del Derecho comunitario, **la libertad de establecimiento no se opone a que un Estado miembro pueda impedir a una sociedad, constituida en virtud de su Derecho, trasladar su domicilio a otro Estado miembro manteniendo su condición de sociedad de Derecho de aquel Estado.**

No obstante, semejante caso de traslado de domicilio debe distinguirse del relativo al traslado de una sociedad perteneciente a un Estado miembro hacia otro Estado miembro **con cambio del Derecho nacional aplicable**, transformándose la sociedad en una forma de sociedad regulada por el Derecho nacional del Estado miembro al que se traslada. En efecto, **la libertad de establecimiento permite a una sociedad transformarse de esta manera sin que sean necesarias su disolución y su liquidación en el primer Estado miembro, siempre que el Derecho del Estado miembro de acogida permita tal transformación**, salvo si alguna restricción a dicha libertad estuviera justificada por una razón imperiosa de interés general.

Al pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con el **procedimiento prejudicial**, el Tribunal de Justicia señala que la resolución de un órgano jurisdiccional nacional por la que se plantea al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial puede estar sujeta en los Estados miembros a los recursos normales establecidos en el Derecho nacional. En el caso de autos, las normas de Derecho nacional relativas al recurso de apelación contra una resolución por la que se acuerde una remisión prejudicial se caracterizan por la circunstancia de que el asunto principal sigue pendiente en su integridad ante el órgano jurisdiccional remitente, dado que únicamente la resolución de remisión es objeto de un recurso limitado. Ante tales normas de Derecho nacional, incumbe **al órgano jurisdiccional remitente extraer las consecuencias** de una sentencia dictada en un recurso de apelación contra la resolución de remisión.

De ello se desprende que, también en aras de la claridad y de la seguridad jurídica, el Tribunal de Justicia debe atenerse a la resolución que haya acordado la remisión prejudicial siempre que no haya sido anulada o modificada por el órgano jurisdiccional que la hubiera dictado, ya que únicamente este órgano jurisdiccional puede decidir acerca de tal anulación o de tal modificación.

En consecuencia, **no puede cuestionarse la competencia de todo órgano jurisdiccional nacional de acordar una remisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia** por la aplicación de normas de Derecho nacional relativas al recurso de apelación contra una resolución por la que se acuerde plantear una cuestión prejudicial, que permita al órgano jurisdiccional que conozca de la apelación **obligar a los órganos jurisdiccionales inferiores jerárquicos a dejar sin efecto una petición de decisión prejudicial** y a reanudar el procedimiento de Derecho interno que haya sido suspendido.

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: ES CS DE EN FR IT HU NL PL PT RO SK*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia  
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-210/06>*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay*

*Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia  
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,*

*L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,*

*o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*